CDB

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/WG8J/10/3
10 de septiembre de 2017

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Décima reunión
Montreal, Canadá, 13 a 16 de diciembre de 2017
Tema 4 del programa provisional*

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE PERTINENTES EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Nota de la Secretaria Ejecutiva

INTRODUCCIÓN

1. En su 13ª reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica examinó el glosario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, como una subtarea de la tarea 12 del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas[1]. En la decisión XIII/19 B, párrafo 2, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que pusiera a disposición el proyecto de glosario para una revisión por pares de las Partes, los Gobiernos, las organizaciones pertinentes, y los pueblos indígenas y las comunidades locales para su ulterior perfeccionamiento, antes de la décima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, con miras a su adopción en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Por consiguiente, el proyecto de glosario se puso a disposición para una revisión por pares inicial desde el 27 de enero hasta el 1 de mayo de 2017[2]. Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la Secretaria Ejecutiva revisó el proyecto de glosario y lo puso a disposición para una segunda revisión por pares del 4 al 28 de agosto de 2017, a fin de preparar un anteproyecto para ayudar al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas a concluir esta cuestión en su décima reunión.

3. En la sección I del presente documento figura información de referencia sobre el desarrollo del glosario. La sección II ofrece una visión general de las presentaciones recibidas. En la sección III se

---

* CBD/WG8J/10/1.

[1] Tarea 12: Que el Grupo de Trabajo elabore directrices que ayuden a las Partes y a los Gobiernos en la tarea de promulgar leyes u otros mecanismos, según proceda, para aplicar el artículo 8 j) y sus disposiciones conexas (que podrían incluir sistemas *sui generis*), y elaborar definiciones de términos y conceptos clave pertinentes en el marco del artículo 8 j) y disposiciones conexas a los niveles internacional, regional y nacional, que reconozcan, salvaguarden y garanticen plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio.

[2] Notificación SCBD/SPS/DC/VN/JS/DM/86220 de fecha 27 de enero de 2017, en https://www.cbd.int/wg8j-10/review/, y ampliada al 1 de mayo de 2017 a través de la notificación Ref.: SCBD/SPS/DC/VN/JS/VF/jh/86220 de fecha 6 de abril de 2017.

presenta un proyecto de recomendación para someterlo a consideración del Grupo de Trabajo. El glosario revisado figura en el anexo del presente documento.

I. ANTECEDENTES

4. En su 5ª reunión, en 2000, la Conferencia de las Partes propuso la elaboración de un conjunto de definiciones. Esto se incluyó en la tarea 12 del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas, que figuraba como anexo de la decisión V/16.

5. La Conferencia de las Partes consideró el asunto con posterioridad en su 7ª reunión, en 2004, y, en el párrafo 4 de la decisión VII/16 H sobre sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, pidió al Secretario Ejecutivo que elaborase un glosario de términos pertinentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas, teniendo en cuenta las presentaciones recibidas.

6. En respuesta a la decisión VII/16 H, se recopilaron las presentaciones para un glosario y se pusieron a disposición de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo en enero de 2006 (véase UNEP/CBD/WG8J/4/7, anexo II), y el Grupo de Trabajo formuló entonces una recomendación a la Conferencia de las Partes (véase UNEP/CBD/COP/8/7, anexo, recomendación 4/5).

7. La Conferencia de las Partes, en su 8ª reunión[3], en 2006, invitó a que se presentasen opiniones sobre las definiciones incluidas en el anexo II de la nota del Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/WG8J/4/7), que fueron examinadas posteriormente por el Grupo de Trabajo en sus 5ª y 6ª reuniones[4]. No obstante, la Conferencia de las Partes no adoptó ninguna medida en ese momento, ya que el Grupo de Trabajo estaba considerando iniciar un trabajo relacionado con la tarea 12 que también consideraba la elaboración de términos y conceptos clave.

8. En 2008, en el párrafo 7 de la decisión IX/13 A, la Conferencia de las Partes decidió iniciar la tarea 12, reconociendo la contribución eficaz de la labor en curso en el marco del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, en particular sobre sistemas *sui generis*. En 2010, en el párrafo 5 b) de la decisión X/43, la Conferencia de las Partes decidió revisar el programa de trabajo y mantener la tarea 12 (entre otras) como una prioridad[5].

9. En 2012, la Conferencia de las Partes, en la decisión XI/14 C, sobre las tareas 7, 10 y 12, decidió hacer avanzar estas tareas identificando inicialmente de qué manera su ejecución podría contribuir de manera más adecuada a la labor del Convenio y el Protocolo de Nagoya, y encargó un estudio que fue examinado por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su 8ª reunión, dando lugar a la recomendación 8/4 sobre cómo las tareas 7, 10 y 12 podrían contribuir de manera más adecuada a la labor en el marco del Convenio y el Protocolo de Nagoya.

10. Adicionalmente, en el párrafo 10 de su decisión XI/14 E sobre sistemas *sui generis*, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a considerar los términos y las definiciones elaborados en respuesta a la decisión VII/16 H, a remitir sus opiniones adicionales, y pidió al Secretario Ejecutivo que, basándose en la información recibida, revisase los términos y definiciones, y propusiese un glosario para que fuese examinado por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas en su 8ª reunión en 2013. El glosario propuesto se distribuyó como UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo I.

11. En 2014, en la decisión XII/12 D sobre las tareas 7, 10 y 12, la Conferencia de las Partes decidió elaborar un glosario de términos y conceptos clave relevantes para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas[6]. En el párrafo 5 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió que el

---

[3] Decisión VIII/5 E, párr. 8.

[4] Véase UNEP/CBD/COP/9/7, anexo, recomendación 5/5 y UNEP/CBD/COP/10/2, anexo, recomendación 6/2.

[5] Decisión X/43, párrafo 5 b) para mantener las tareas en curso, incluidas las tareas 1, 2, 4, 7, 10 y 12.

[6] Decisión XII/12 D sobre las tareas 7, 10 y 12, se decidió abordar el glosario en la subtarea iv).

glosario propuesto se elabore tras un análisis de deficiencias[7]. Con el fin de llevar a cabo un análisis de deficiencias, la Secretaría tuvo en cuenta los términos y conceptos adoptados en virtud del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon[8] como punto de partida y contexto para los debates. Como parte del análisis de deficiencias, la Secretaría consideró los términos o conceptos sugeridos en UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo I, que se compararon con los términos y conceptos ya adoptados en virtud del Convenio, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Akwé: Kon.

12. El Grupo de Trabajo volvió a examinar esta cuestión en su 9ª reunión, en 2015, y en el párrafo 1 de la recomendación 9/3, pidió al Secretario Ejecutivo que revisase el glosario de términos y conceptos clave para ser empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas[9] y que elaborase un glosario completo para que lo considere la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión. Atendiendo a esta solicitud, el Secretario Ejecutivo elaboró un glosario y lo puso a disposición para una revisión por pares mediante una notificación fechada el 5 de agosto de 2016[10]. Teniendo en cuenta las aportaciones recibidas, el Secretario Ejecutivo preparó el documento titulado "Un glosario de términos y conceptos clave pertinentes para ser empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas" (UNEP/CBD/COP/13/17), con la inclusión del glosario revisado como anexo para la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes[11].

13. En su 13ª reunión, la Conferencia de las Partes examinó el proyecto de glosario y, en la decisión XIII/19 B, párrafo 1, recomendó que el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) siguiese examinando el proyecto de glosario en su 10ª reunión. En el párrafo 2 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que pusiese a disposición el proyecto de glosario para una revisión por pares de las Partes, los Gobiernos, las organizaciones pertinentes, y los pueblos indígenas y las comunidades locales para su ulterior perfeccionamiento, antes de la 10ª reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, con miras a su adopción en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. Con arreglo a la decisión de la Conferencia de las Partes, el Secretario Ejecutivo puso a disposición el proyecto de glosario para una revisión por pares. Se establecieron dos periodos para una revisión por pares: del 27 de enero al 1 de mayo, y del 4 al 28 de agosto de 2017.

II. RESUMEN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

15. A raíz del primer proceso de la revisión por pares[12], se recibieron comunicaciones de 12 Partes, 1 Gobierno, 12 organizaciones no gubernamentales y 4 organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales[13]. Durante el segundo proceso de la revisión por pares[14], se recibieron comunicaciones de tres

---

[7] El análisis de deficiencias se puso a disposición del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) en su 9ª reunión (véase UNEP/CBD/WG8J/9/2/Add.1).

[8] Las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares (anexo a la decisión VII/16 F).

[9] Según figura en UNEP/CBD/WG8J/9/2/Add.1.

[10] Notificación 2016-099. (N.º de ref. SCBD/SPS/CG/VN/KG/jr/85891), de fecha 5 de agosto de 2016, pidiendo que se enviasen comentarios para el 6 de septiembre de 2016.

[11] Los comentarios aportados por pares se publicaron en los documentos UNEP/CBD/COP/13/INF/5 y UNEP/CBD/COP/13/INF/5/Add.1.

[12] Véase la notificación SCBD/SPS/DC/VN/JS/DM/86220 de fecha 27 de enero de 2017.

[13] Se recibieron comunicaciones de las siguientes Partes: Australia; Bolivia; Brasil; Canadá; la Unión Europea y sus Estados miembros junto a las aportaciones nacionales de Finlandia y Suecia; México; Perú; Suiza; Venezuela y Japón. Asimismo, se recibieron comunicaciones de los siguientes países que no son Partes: Estados Unidos de América y las siguientes organizaciones: la Asamblea de las Primeras Naciones (APN); la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA); la Iniciativa Mundial de Apoyo a ICCA/el Programa de pequeñas donaciones del PNUMA/FMAM; el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo y asociados; la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES); y la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe (RMIB-LAC) y una comunicación de un investigador titular asociado de la Universidad de Coventry.

Partes, un Gobierno, dos organizaciones de las Naciones Unidas, dos organizaciones indígenas y una universidad[15]. Un análisis de las comunicaciones permite comprender cuáles son los términos y conceptos que gozan de apoyo frente a los casos en los que sigue habiendo divergencias.

16. Sobre la base del análisis de las opiniones recibidas, los siguientes términos parecen gozar de cierto apoyo y se mantienen en el proyecto de glosario: diversidad biocultural[16]; patrimonio biocultural; protocolos comunitarios; patrimonio cultural; especies sagradas; custodio tradicional; recursos tradicionales y territorios tradicionales.

17. Los siguientes términos y conceptos recibieron una firme oposición en el proceso de la revisión por pares y, por lo tanto, no se han incluido en el proyecto de glosario actual: pueblos indígenas y tribales, e innovación.

18. Como se ha mencionado anteriormente, cuando se han recibido propuestas para revisiones de términos y conceptos surgidos a raíz de la nota del Secretario Ejecutivo sobre sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales (UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II)[17] , estas se han tenido en cuenta con miras a garantizar que el texto proporcionado sea claro y conciso, considerando diferentes puntos de vista con el fin de elaborar un texto que pueda disfrutar de consenso.

19. Asimismo, en respuesta a dos comunicaciones, el concepto de “áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales”, también denominado “TICCA” está incluido[18] puesto que este concepto se ha utilizado en decisiones oficiales de la Conferencia de las Partes[19].

20. Además, los términos y conceptos aprobados o adoptados en las decisiones de la Conferencia de las Partes se mantienen en el idioma de adopción. Estos incluyen: utilización consuetudinaria sostenible, comunidades indígenas y locales, pueblos indígenas y comunidades locales, “consentimiento fundamentado previo” o “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, conocimientos tradicionales, así como los términos aprobados en la decisión VII/16 F sobre las Directrices Akwé: Kon voluntarias[20] que son: evaluación del impacto cultural, evaluación del impacto en el patrimonio cultural, ley

---

[14] Véanse las notificaciones SCBD/SPS/DC/VN/JS/jh/86690 (2017-070) de fecha 7 de julio de 2017 y SCBD/SPS/DC/JS/86690 (2017-072) de fecha 4 de agosto de 2017.

[15] Canadá, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos de América, Noruega, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Red de Pueblos y Conocimientos Indígenas, la Sociedad para la Conservación de la Biodiversidad de los Humedales de Nepal y la Universidad Nacional Australiana.

[16] Este término “biocultural” se utiliza en la decisión XII/12, B, anexo, que ratifica el Plan de acción mundial sobre la utilización consuetudinaria sostenible y que fue presentado y recomendado en el proceso de revisión por pares.

[17] Esos términos y conceptos incluyen: patrimonio biocultural, patrimonio cultural, innovaciones, especies sagradas, custodio tradicional, territorios tradicionales y recursos tradicionales.

[18] “Territorios (tierras y aguas) y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales” también denominadas Áreas protegidas por pueblos indígenas y los acrónimos TICCA e IPA, respectivamente.

[19] Los TICCA son ecosistemas naturales y/o modificados, que contienen valores de biodiversidad significativos, servicios ecológicos y valores culturales voluntariamente conservados por pueblos indígenas y comunidades locales, tanto sedentarios como nómadas, mediante leyes consuetudinarias y otros medios efectivos. Los TICCA pueden incluir ecosistemas con una influencia humana desde mínima hasta sustancial, así como casos de continuación, resurgimiento o modificación de prácticas tradicionales o nuevas iniciativas emprendidas por las comunidades ante nuevas amenazas u oportunidades. Varias de estas son zonas vírgenes que comprenden desde franjas muy pequeñas hasta grandes extensiones de tierra y paisajes acuáticos. El término “TICCA” es una abreviatura para un fenómeno que tiene muchas manifestaciones y nombres en las diversas culturas y lugares de todo el mundo.Entre estas denominaciones encontramos wilayah adat, himas, agdals, territorios de vida, territorios del buen vivir, tagal, qoroq-e bumi, yerli qorukh, faritra ifempivelomana, qoroq, dominios ancestrales, país, áreas de conservación comunitaria, territorios autónomos comunitarios, sitios naturales sagrados, áreas marinas gestionadas localmente, entre muchas otras. La abreviatura TICCA puede abarcar, pero nunca debería opacar, la diversidad de dichos términos, lo que de hecho es un valor en sí mismo. Siempre se deben utilizar preferentemente los nombres locales o consuetudinarios y dejar el término “TICCA” para la comunicación general o intercultural, según figura en el Consorcio TICCA https://www.iccaconsortium.org/index.php/discover/.

[20] Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares.

consuetudinaria, evaluación del impacto ambiental, lugar sagrado, evaluación del impacto social, evaluación ambiental estratégica y conocimientos tradicionales.

21. El proyecto de glosario que figura en el anexo I está organizado como se indica a continuación: la sección I incluye términos y conceptos dimanantes del texto del Convenio; la sección II incluye términos que figuran en las directrices aprobadas o adoptadas por la Conferencia de las Partes. La sección III incluye términos y conceptos que dimanan del documento UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, revisados a la luz de los comentarios aportados en el proceso de revisión por pares. La sección IV incluye términos y conceptos pertinentes adicionales.

22. Durante los dos procesos de revisión por pares realizados en 2017, se invitó a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas, comunidades locales y otros, a que expresaran sus opiniones. No obstante, puesto que las secciones I y II incluyen términos y conceptos basados en el texto del Convenio y en las decisiones de la Conferencia de las Partes, estos términos o conceptos no se han modificado. Sobre la base de las opiniones recibidas, la Secretaria Ejecutiva ha preparado un proyecto de recomendación final revisado y un glosario (véase el anexo I) para que sea examinado por el Grupo de Trabajo en su 10ª reunión.

III. RECOMENDACIÓN PROPUESTA

23. El Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas podría estimar oportuno recomendar que la Conferencia de las Partes tome una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Observando que la claridad de los términos y conceptos en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas puede contribuir a la aplicación eficaz y coherente del artículo 8 j) y disposiciones conexas, con el fin de lograr la meta 18 de Aichi para la Diversidad Biológica para 2020,

Observando asimismo que una interpretación común de los términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio, puede ayudar a las Partes a llegar a un consenso en decisiones y rumbos futuros que adopte el Convenio, incluso el desarrollo de acuerdos que se concierten después de 2020,

1. *Acepta* el glosario de términos y conceptos clave para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y observadores a utilizar el glosario, cuando proceda, y tenerlo en cuenta en la labor futura desarrollada en el marco del Convenio;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que tenga el glosario en cuenta en su labor futura, como un recurso y una referencia dinámicos, y que lo revisen y actualicen cuando sea necesario.

Anexo

El presente glosario brinda descripciones para una serie de términos y conceptos empleados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas. Con este glosario no se pretende dar definiciones formales ni pretende ser exhaustivo. El glosario está pensado para ser usado de forma voluntaria.

El uso del glosario se entenderá sin perjuicio de la terminología empleada en el Convenio y no puede interpretarse con un significado que implique o pudiera implicar para alguna de las Partes un cambio de derechos u obligaciones en virtud del Convenio.

El objetivo del glosario es facilitar la interpretación común de los términos y conceptos utilizados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio.

Con respecto al uso nacional, los términos y conceptos están sujetos a la legislación nacional y a las diversas circunstancias nacionales de cada Parte o Gobierno, teniendo en cuenta que muchas Partes tienen interpretaciones específicas para términos y conceptos que ya aplican dentro de sus jurisdicciones.

Los términos y conceptos que se describen a continuación complementan los términos incluidos en el Convenio y el Protocolo de Nagoya.

Los términos contenidos en las Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares, adoptadas en la decisión VII/16 F, y las Directrices Mo’otzkuxtal voluntarias, adoptadas y acogidas con satisfacción en la decisión XII/18, se incluyen automáticamente, ya que están directamente relacionados con el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

El glosario se brinda como recurso para que sea considerado y empleado, según proceda, en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio.

El glosario complementa el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales, adoptado en la decisión X/42.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS CLAVE EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS

Sección I **Términos y conceptos dimanantes del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica o de decisiones adoptadas en virtud del Convenio**	
Término o concepto	**Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio**
Conocimientos tradicionales[21]	Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica[22].
Utilización consuetudinaria sostenible	Usos de los recursos biológicos conforme a prácticas culturales tradicionales que son compatibles con los requisitos de conservación y utilización sostenible[23].
Comunidades indígenas y locales o Pueblos indígenas y comunidades locales[24]	El Convenio sobre la Diversidad Biológica no define los términos "comunidades indígenas y locales" o "pueblos indígenas y comunidades locales". La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no adopta una definición universal para "pueblos indígenas", y no se recomienda una definición[25, 26].
Sección II **Términos y conceptos derivados de los resultados del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas y adoptados o aprobados por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica**	

[21] También se hace referencia en el proceso de la IPBES como "conocimientos indígenas y locales". En este proceso, los sistemas de conocimientos indígenas y locales se interpretan en general como entidades dinámicas de conocimientos, prácticas y creencias ecológicos, sociales y holísticos integrados pertenecientes a la relación de los seres vivos, incluidas las personas, entre sí y con sus entornos. Los conocimientos indígenas y locales se fundamentan en el territorio, son muy diversos y están en constante evolución mediante la interacción de experiencias, innovaciones y distintos tipos de conocimientos (escritos, orales, visuales, tácitos, relacionados con el género, prácticos y científicos). (Véase IPBES-5/1, Anexo II).

[22] Derivado del artículo 8 j) y aprobado en la decisión VII/16 F sobre las Directrices Akwe: Kon.

[23] Derivado del artículo 10 c).

[24] En la decisión XII/12 F, la Conferencia de las Partes decidió utilizar el término "pueblos indígenas y comunidades locales" en las decisiones futuras en virtud del Convenio, sin que ello afecte, en modo alguno, el significado jurídico que se recoge en el artículo 8 j) y en las disposiciones conexas del Convenio. Posteriormente, las Partes en los Protocolos de Cartagena y Nagoya adoptaron decisiones similares en diciembre de 2016, en las decisiones CBD/CP/MOP/DEC/VIII/19 y CBD/NP/MOP/DEC/2/7, respectivamente.

[25] Nota: En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no se adopta una definición universal para "pueblos indígenas", por lo tanto, no se recomienda una definición. No obstante, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, como órgano de expertos, proporciona asesoramiento sobre el "concepto de pueblos indígenas" haciendo referencia al informe del Relator Especial, D. José Martínez Cobo, sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1982/2/Add.6), disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/MCS_v_en.pdf

[26] Hay asesoramiento sobre las comunidades locales en los párrafos 17-21 de la decisión XI/14 sobre comunidades locales, y el informe de la Reunión del grupo de expertos que representen a las comunidades locales en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/WG8J/7/8/Add.1).

A. Directrices Akwé: Kon voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares	
Término o concepto	**Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio** **Debe tenerse en cuenta que los siguientes términos y conceptos fueron aprobados por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16 F sobre las Directrices Akwe: Kon y deberían aplicarse asimismo en el contexto del artículo 14 del Convenio sobre la evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso*[27].
Evaluación del impacto cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos de un proyecto o desarrollo propuestos en el modo de vida de un grupo o comunidad de personas particular, con la plena intervención de ese grupo o comunidad y posiblemente emprendido por ese grupo o comunidad: en una evaluación del impacto cultural se analizarán en general los impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto, que pudiera afectar, por ejemplo, a los valores, creencias, leyes consuetudinarias, idiomas, costumbres, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad afectada.
Evaluación del impacto en el patrimonio cultural	Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de una comunidad, incluidos los lugares, edificios, y restos de valor o importancia arqueológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, espirituales, culturales, ecológicos o estéticos.
Ley consuetudinaria	Ley constituida por costumbres que son aceptadas como requisitos legales o normas obligatorias de conducta; prácticas y creencias que son vitales y forman una parte intrínseca de un sistema social y económico, por lo que son tratadas como si en realidad fueran leyes.
Evaluación del impacto ambiental	Es un proceso para evaluar los probables impactos en el medio ambiente, y para proponer medidas adecuadas de mitigación de un desarrollo propuesto, teniéndose en cuenta los impactos relacionados entre sí, tanto beneficiosos como adversos, de índole socioeconómica, cultural y para la salud humana.
Lugar sagrado	Puede referirse a un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual.

[27] Artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (“Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso”).

Evaluación del impacto social	Es un proceso para evaluar los probables impactos, tanto beneficiosos como adversos, de un desarrollo propuesto que puedan afectar a los derechos, que tengan una dimensión económica, social, cultural, cívica y política, así como afectar al bienestar, vitalidad y viabilidad de una comunidad afectada – que es la calidad de vida de una comunidad medida en términos de varios indicadores socioeconómicos, tales como distribución de los ingresos, integridad física y social y protección de las personas y comunidades, niveles y oportunidades de empleo, salud y bienestar, educación y disponibilidad y calidad de la vivienda y alojamiento, infraestructura, servicios.
Evaluación ambiental estratégica	Es un proceso para evaluar los probables impactos medioambientales de políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incluyen plenamente y se analizan en una etapa temprana de la adopción de decisiones, junto con las consideraciones económicas, sociales y culturales.
B. Directrices Mo'otz Kuxtal voluntarias para los conocimientos tradicionales Decisión XIII/18	
Término o concepto	**Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio** *Debe tenerse en cuenta que estos términos se interpretan en el contexto del acceso a los conocimientos tradicionales dentro del mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica*

“Consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo y fundamentado” o “aprobación y participación”	Libre significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales no son presionados, intimidados, manipulados, o indebidamente influenciados, y que dan su consentimiento sin coerción; Previo significa que se solicita el consentimiento o la aprobación con suficiente antelación de cualquier autorización para acceder a los conocimientos tradicionales, respetando los procesos consuetudinarios de adopción de decisiones de conformidad con la legislación nacional y los plazos requeridos por los pueblos indígenas y las comunidades locales; Fundamentado significa que se proporciona información que cubre aspectos pertinentes tales como: la finalidad prevista del acceso; su duración y ámbito; una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos; el personal que podría participar en la ejecución del acceso; los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación en los beneficios; El consentimiento o la aprobación significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales que son los poseedores de los conocimientos tradicionales o las autoridades competentes de dichos pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda, acuerdan dar a un posible usuario acceso a sus conocimientos tradicionales, e incluye el derecho a no dar su consentimiento o aprobación; La participación se refiere a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el acceso a sus conocimientos tradicionales. Las consultas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento o aprobación;
Protocolos comunitarios	El término abarca una amplia variedad de expresiones, reglas y prácticas generadas por las comunidades para establecer las formas en que esperan que otros interesados directos se relacionen con ellos. Pueden hacer referencia a leyes tanto consuetudinarias como nacionales o internacionales para afirmar su derecho a ser abordados de conformidad con un determinado conjunto de normas. El enunciado de información, factores pertinentes y detalles de las leyes consuetudinarias y las autoridades tradicionales ayudan a otros interesados directos a comprender mejor los valores y las leyes consuetudinarias de la comunidad. Los protocolos comunitarios brindan a las comunidades una oportunidad para centrarse en sus aspiraciones de desarrollo en relación con sus derechos y para expresar, tanto para sí mismos como para los usuarios, cómo interpretan su patrimonio biocultural y, por lo tanto, sobre qué base están dispuestos a relacionarse con diversos interesados directos. Al considerar los vínculos entre sus derechos a la tierra, la situación socioeconómica actual, las preocupaciones ambientales, las leyes consuetudinarias y los conocimientos tradicionales, las comunidades se encuentran en mejores condiciones de determinar por sí mismas cómo negociar con diferentes actores[28].

[28] Véase la decisión XIII/18, párrafo 19 de las Directrices Mo’otz kuxtal voluntarias para los conocimientos tradicionales.

Sección III **Términos y conceptos desarrollados por el Grupo de Trabajo**[29]	
Término o concepto	**Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio**
Diversidad biocultural	*La diversidad biocultural* se considera como la diversidad biológica y cultural y los vínculos entre las mismas. Esta definición se basa en una interpretación de que los conocimientos comunitarios indígenas y locales que se producen y mantienen de forma individual y colectiva en la confluencia entre la diversidad biológica y cultural. Las manifestaciones de conocimientos comunitarios indígenas y locales son evidentes en muchos sistemas sociales y ecológicos.
Patrimonio biocultural	*El patrimonio biocultural* refleja el enfoque holístico de muchos pueblos indígenas y comunidades locales. Este enfoque conceptual holístico y colectivo también reconoce que los conocimientos son "patrimonio", lo cual refleja su carácter protector e intergeneracional. La diversidad biocultural tiene un valor patrimonial que se basa en los vínculos entre la diversidad biológica y cultural. Los paisajes culturales inscritos en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial son ejemplos de patrimonio biocultural. Los conocimientos tradicionales, o los conocimientos indígenas y locales, se reproducen en la esfera en la que interactúan la diversidad biológica y cultural. Se mantienen y producen de forma individual y colectiva. Las manifestaciones de conocimientos comunitarios indígenas y locales son evidentes en muchos sistemas sociales y ecológicos.
Patrimonio cultural	Incluye las manifestaciones materiales (tangibles) e inmateriales (intangibles) del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, conforme a la transmisión y herencia tradicional. El patrimonio cultural tangible comprende, sin limitación, los paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural o estético y restos humanos. El patrimonio cultural intangible comprende, sin limitación, los conocimientos tradicionales, como la medicina, los métodos de elaboración de alimentos y dietas tradicionales, así como la gestión de especies y ecosistemas, y las expresiones culturales tradicionales, incluidos canciones, danzas, manifestaciones artísticas, historias, creencias, relaciones y valores e historias asociados. El concepto también puede incluir valores patrimoniales específicos de género.
Especies sagradas	Especies vegetales o animales que los pueblos indígenas y las comunidades locales consideran de particular importancia conforme a las tradiciones o costumbres en razón de su significado religioso o espiritual.

[29] Estos términos y conceptos dimanan de un documento sobre posibles elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, publicado para la 8ª reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/WG8J/8/6/Add.1, anexo, sección II).

Custodio tradicional	Un grupo, clan o comunidad de personas, o una persona a los que un grupo, clan o comunidad de personas ha encomendado el cuidado o protección de las expresiones de la cultura conforme a las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad.
Recursos tradicionales	Bienes biológicos utilizados tradicionalmente por pueblos indígenas y comunidades locales.
Territorios tradicionales	Tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por pueblos indígenas y comunidades locales[30].
Sección IV. Otros términos y conceptos pertinentes	
Término o concepto	**Interpretación del término o concepto en el contexto del Convenio**
Áreas de conservación comunitaria de los pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA)	Las áreas de conservación comunitaria de los pueblos indígenas y las comunidades locales son ecosistemas naturales o modificados, que contienen valores de biodiversidad significativos, servicios ecológicos y valores culturales voluntariamente conservados por pueblos indígenas y comunidades locales, tanto sedentarios como nómadas, mediante leyes consuetudinarias y otros medios efectivos. Las TICCA pueden incluir ecosistemas con una influencia humana desde mínima hasta sustancial, así como casos de continuación, resurgimiento o modificación de prácticas tradicionales o nuevas iniciativas emprendidas por las comunidades ante nuevas amenazas u oportunidades. Varias de estas son zonas vírgenes que comprenden desde franjas muy pequeñas hasta grandes extensiones de tierra y paisajes acuáticos. El término engloba distintas manifestaciones y nombres en las diversas culturas y lugares de todo el mundo[31]. Se deben utilizar preferentemente los nombres locales o consuetudinarios y dejar el término “Áreas de conservación comunitaria de los pueblos indígenas y comunidades locales” para la comunicación general o intercultural[32]. Los “territorios (tierras y aguas) y áreas conservadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales” también se denominan Áreas protegidas por los pueblos indígenas (IPA, por sus siglas en inglés).

[30] Esta definición se utiliza comúnmente en el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales, que fue adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la decisión X/42.

[31] Entre estas denominaciones encontramos wilayah adat, himas, agdals, territorios de vida, territorios del buen vivir, tagal, qoroq-e bumi, yerli qorukh, faritra ifempivelomana, qoroq, dominios ancestrales, país, áreas de conservación comunitaria, territorios autónomos comunitarios, sitios naturales sagrados, áreas marinas gestionadas localmente, entre muchas otras. El uso de TICCA puede abarcar, pero nunca debería opacar, la diversidad de dichos términos, lo que de hecho es un valor en sí mismo.

[32] Según figura en el Consorcio TICCA en https://www.iccaconsortium.org/index.php/discover/